

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP No. 054 DE ENERO 29 DE 2020
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.

Nº 0587

23 MAR 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en ejercicio de sus funciones Legales y Constitucionales adelantó trámites administrativos en observancia a la presentación de queja presentada por el señor EULISES NAVARRO AGUAS el día 15 de agosto de 2019, manifestando tala ilegal de árboles plantados alrededor de la cancha deportiva del barrio Paraíso Puerta Roja presuntamente realizada por el constructor de una obra pública sin previa autorización de CARSUCRE.

Acto seguido, la Corporación Ambiental a través de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de campo en fecha 24 de septiembre de 2019, rindiendo informe de visita 1126 y concepto técnico No. 0601 de 26 de diciembre de 2019, en el que se conceptúa:

CONCEPTUA

PRIMERO: Que en el sitio con coordenadas X: 854814 Y: 1520438 Z: 201 m, se llevó a cabo la tala de los dos (02) arboles de la especie LAUREL (*Ficus benjamina*) y las dos PALMA REAL (*Schee/ea butvraces*), y la poda de varias ramas de un árbol de CAMPANO (*Pithece//obium saman*) actividad que presuntamente fue realizada por el constructor de la obra, sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

SEGUNDO: Que la tala de los árboles fue realizada presuntamente por el constructor de la obra.

TERCERO: Que la calificación de la importancia de la afectación de la tala que se observó en la cancha de futbol paraíso puerta roja en las coordenadas X: 854814 Y: 1520438 Z: 201 m, se considera como Moderada.

CUARTO: Dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas y/o acciones para el caso.

Que mediante Auto N° 1450 de diciembre 23 de 2020 se abrió indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de los hechos denunciados mediante queja de fecha



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 054 DE ENERO 29 DE 2020

CONTINUACION RESOLUCION N°

0587

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

15 de agosto de 2019, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que se observa que desde la expedición del Auto N° 1450 de diciembre 23 de 2020 mediante el cual se inició la indagación preliminar, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses sin lograrse la identificación y/o individualización del presunto infractor, entendiéndose, que para el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental se debe cumplir requisito mínimos de forma y fondo con el fin de que los actos administrativos surtan cabalmente los requisitos y/o principios normativos dispuestos por el ordenamiento nacional y constitucional: legalidad, ejecutabilidad, imputabilidad y debido proceso. En consecuencia, esta Corporación en uso de sus capacidades legales y con plena observancia de sus deberes procederá a dar por terminada la presente indagación preliminar dando lugar al archivo definitivo del expediente N° 054 de enero 29 de 2008, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 1450 de diciembre 23 de 2020, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 054 de enero 29 de 2008 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP No. 054 DE ENERO 29 DE 2020

CONTINUACION RESOLUCION No

0587

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

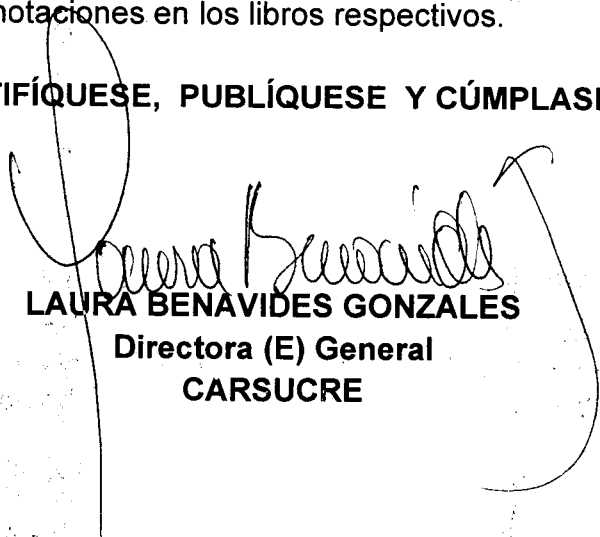
23 MAR 2022

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cáncelse la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALES
Directora (E) General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			